DECRETO 131 DE 1996

(enero 17)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 3A del dos (2) de marzo de 1995 que modifica la Planta de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

Nota 1: Derogado por el Decreto 1853 de 2000, artículo 7º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 1606 de 1999 y por el Decreto 1979 de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 2º del artículo 74 del Decreto 1042 de 1978,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Acuerdo número 3 A del dos (2) de marzo de 1995 del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, cuyo texto es el siguiente:

«ACUERDO NÚMERO 3 A

por el cual se modifica la Planta de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP

El Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Decreto 2083 de 1994, artículo 7º, literal d),

ACUERDA:

Artículo 1º. Suprímase de la actual planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública los siguientes cargos:

Cargos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

3

Jefe de Sección

2075

10

5

Director de Centro

2105

06

Artículo Segundo: Las funciones propias de las distintas dependencias de la Escuela Superior de Administración Pública,-ESAP-serán cumplidas por la Planta Global de Personal Administrativo, que se establece a continuación:

1. DIRECCION

1

Director Nacional de establecimiento público

0015

18

1

Secretario Ejecutivo

5040

21

1

Conductor mecánico

5310

11

2. PLANTA GLOBAL

1

Secretario General de entidad descentralizada

0037

12

2

Subdirector general de establecimiento público

0040

09

1

Director de Instituto de institución universitaria

0095

06

2

Decano de universidad

0085

05

15

Director regional

2035

16

5

Jefe de oficina

2045

18

5

Jefe de división

2040

14

4

Director de centro

2105

18

4

Profesional especializado

3010

16

5

Profesional especializado

3010

15

13

Profesional especializado

3010

14

20

Profesional universitario

3020

12

15

Profesional universitario

3020

10

2

Profesional universitario

3020

09

18

Profesional universitario

3020

08

2

Técnico administrativo

4065

12

2

Técnico administrativo

4065

09

4

Técnico administrativo

4065

08

1

Técnico operativo

4080

12

2

Técnico operativo

4080

09

2

Asistente administrativo

4140

16

1

Secretario ejecutivo

5040

24

1

Secretario ejecutivo

5040

21

2

Secretario ejecutivo

5040

18

8

Secretario ejecutivo

5040

16

18

Secretario ejecutivo

5040

13

13

Pagador

5045

13

1

Auxiliar administrativo

5120

17

3

Auxiliar administrativo

5120

13

26

Auxiliar administrativo

5120

11

1

Auxiliar administrativo

5120

09

52

Secretario

5140

10

1

Operario calificado

5300

19

10

Operario calificado

5300

11

7

Conductor mecánico

5310

11

59

Auxiliar de servicios generales

5335

7

Artículo 3º. Fíjase en tres (3) el número de trabajadores oficiales al servido de la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 4º. El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública incorporará, en los términos del artículo 81 del Decreto 1042 de 1978, los funcionarios a los cargos de la Planta Global establecida en el artículo segundo del presente Acuerdo y los ubicará conforme a la estructura interna, planes y programas adoptados y necesidades del servicio.

Artículo 5º. Los funcionarios a quienes se les suprime el cargo conforme al artículo primero del presente Acuerdo y no sean incorporados a la nueva planta de personal, tendrán derecho a la indemnización correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en el artículo octavo de la Ley 27 de 1992 y su Decreto reglamentario 1223 de 1993.

Artículo 6º. El proceso de incorporación se hará dentro de un término de un (1) mes contado

a partir de la vigencia del decreto que apruebe el presente Acuerdo; mientras tanto los funcionarios continuarán percibiendo la remuneración actual.

Artículo 7º. La provisión de los empleos de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo se hará hasta el monto de las apropiaciones previstas en el presupuesto de la Escuela Superior de Administración Pública, para la respectiva vigencia fiscal, por concepto de servicios personales.

Artículo 8º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, requiere para su validez aprobación por decreto del Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo número 016 del 29 de noviembre de 1993.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los dos (2) días de marzo de 1995.

Presidente,

(Fdo.) Eduardo González Montoya.

Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Secretario,

(Fdo.) Rodrigo Avalos Ospina.

Secretario General de la Escuela Superior de Administración Pública».

Artículo 2º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2442 de 1993 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 17 de enero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Eduardo González Montoya.